

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 007-2011-00621-00**

**AUTO 2 No. 00253**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal

69  
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00**

**AUTO 2 No. 00246**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

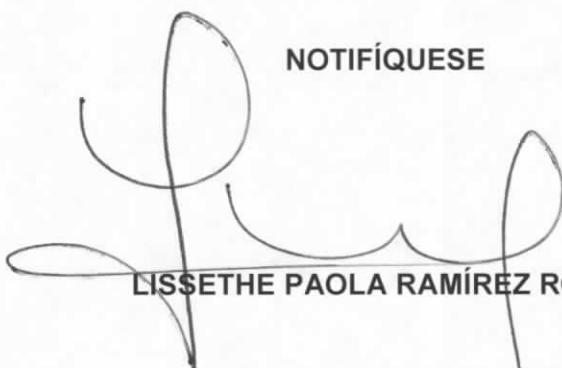
**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

60  
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 003-2016-00580-00**

**AUTO 2 No. 00259**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gómez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 031-2007-00436-00

AUTO 2 No. 00171

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del demandado JOSE OTTO OSPINA MORENO y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros pendientes de pago a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

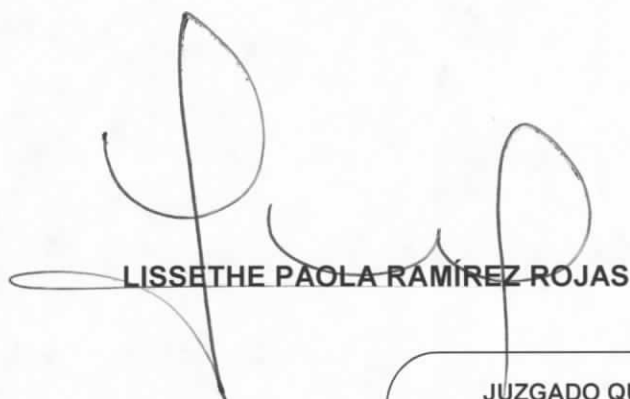
DISPONE

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la señora ANGELA MARIA OSPINA GOMEZ el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros pendiente de pago a favor del señor José Otto Ospina Moreno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

596  
5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 026-2013-00021-00  
AUTO S1 No. 200**

**I.- INTRODUCCION**

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción<sup>1</sup> formulada por el apoderado judicial de la parte demandada contra la liquidación de crédito aportada por la ejecutante y que reposa a folio 508, además de tenerse en cuenta los diferentes escritos posteriores.

**II.- ANTECEDENTES**

Habiéndosele corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante, comparece en esta instancia la ejecutada por intermedio de su apoderado, objetando dicha liquidación al considerar en síntesis que la misma no se ajusta a las condiciones pactadas en el pagare suscrito por las partes, cuando el plazo correspondía a 180 meses, y junio de 2018 corresponde al mes 113, faltando un total de 67 cuotas fijas mensuales por pagar que se están cobrando anticipadamente al aplicar arbitrariamente la cláusula aceleratoria.

Aduce además que el capital cobrado y señalado junto con sus intereses de mora carece de fundamentación debido a que no tiene en cuenta los pagos a las cuotas de amortización realizados por la ejecutada sin que sea procedente de alguna manera realizar los cobros aquí pretendidos, dando como resultado, la inexistencia de intereses moratorio y desconociéndose lo convenido entre las partes respecto a la obligación hipotecaria, además de persistir la controversia sobre la liquidación de crédito e imponiéndose la necesidad de solicitar intervención de la Superintendencia Financiera de Colombia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del C.G.P; pues sin duda alguna se ve ostensiblemente afectados los intereses de su representada.

Como consecuencia de ello, solicita se declare probada la objeción incoada y se desestime la arrimada al proceso por la parte ejecutante.

**III.- CONSIDERACIONES**

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que éste sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.

Tal liquidación corresponde a la operación aritmética de las sumas que deben imputarse; en otras palabras, se trata de cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro de un proceso en el cual se ha dictado sentencia favorable al ejecutante, siendo entonces el resultado de lo ya definido pues mal puede pensarse realizar una liquidación del crédito dentro de un proceso en donde no se haya dictado sentencia y la misma no se encuentre en firme, o realizarla en un proceso donde las pretensiones hayan sido desestimadas.

Ahora bien, cuando por cualquier circunstancia, la mencionada liquidación no se realiza observando lo ordenado en el auto de apremio, que puede comprender capital, sanciones, intereses de plazo, de mora o ambos, etc., las partes, esto es, tanto demandante como demandada, pueden dentro de los precisos términos contemplados en artículo 446 del C. G. P., objetarla; objeción que por supuesto, debe ir encaminada a demostrar al juez o a la contraparte (en caso de que sea éste quien la presentó) el error en que se incurrió en su liquidación, sin que sea dable exponer cualquier otro argumento.

Así pues, las objeciones que pueden formularse contra la liquidación de crédito, solo pueden versar sobre la irregularidad sea por exceso o por defecto, que se presente cuando se cuantifique en una suma determinada el monto del capital y los intereses causados durante el

<sup>1</sup> Folio 513 y ss.

transcurso del proceso, teniendo como norte para ello, lo dispuesto en el mandamiento de pago o en la sentencia si ésta lo modifica.

En virtud de lo anterior, y descendiendo al caso que nos ocupa, resulta importante indicar que la aquí demandada Isabel Cristina Rodríguez Vaca, se encuentra obligada a cancelar unas sumas de dinero por concepto de capital insoluto con sus debidos intereses de plazo y de mora, tal y como obra en el mandamiento de pago visto a folio 43 y 44 y la sentencia No. 009 del 4 de diciembre de 2013.

Así mismo observa esta Autoridad Judicial que la obligación aquí ejecutada ya había sido liquidada con anterioridad tal y como obra a folio 262 del presente cuaderno y la cual fue modificada y aprobada mediante auto interlocutorio No. 2079 del 24 de agosto de 2015, teniendo acreditados en la misma los abonos realizados por la parte ejecutada.

En esas condiciones entonces, hay que decir que la objeción presentada es marcadamente improcedente puesto que no se cuestiona la liquidación del crédito en la forma como arriba se dejó expuesto, sino que por el contrario, la parte objetante a través de la liquidación alternativa pretende se tenga en cuenta las consignaciones realizadas como pago de las cuotas de amortización conforme a las condiciones iniciales de la obligación hipotecaria pactada con la entidad demandante, desconociendo de esa manera que la aquí demandada al momento de incumplir con lo pactado e incurrir en mora (12 de julio de 2012) permitió que el acreedor invocará esa causal para dar por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de la deuda (clausula aceleratoria), y dar inicio al proceso ejecutivo que aquí cursa pretendiendo el cobro del capital insoluto, los intereses de mora y de plazo conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

Omite además el togado, basarse en la liquidación efectuada por el despacho obrante a folio 370 como punto de partida para presentar la liquidación de crédito actualizada sustento de su inconformidad, pues solo se limitó a tener en cuenta los abonos realizados sobre un capital insoluto, sin imputarse estos conforme a lo legal (artículo 1653 y 1654 Código Civil), pretendiendo así desantender un cobro como en efecto corresponde dentro de la ejecución forzosa que se persigue y que se encuentra vigente.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la finalidad del extremo pasivo en realidad se limita a continuar la discusión, **ya zanjada**, frente a las irregularidades que a su parecer se han dado en el trámite procesal y en particular respecto al crédito ejecutado y su liquidación, cuando los argumentos que expone no contiene aspectos diferentes a lo que subjetivamente el togado considera correcto y procedente respecto al caso de marras, más cuando las situaciones fácticas y jurídicas dilucidadas han sido objeto de estudio y las providencias que las resuelven se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme, sin que de tales actuaciones se haya desprendido vulneración alguna a los derechos de la parte ejecutada, pues sin hesitación alguna, ha contado con las garantías y los términos procesales para hacer efectivo su derecho de contradicción.

Así pues, afirma esta juzgadora que si bien el extremo pasivo de manera reiterativa expresa la existencia de anomalías procesales en lo relativo como ya se dijo a la obligación perseguida y su liquidación, las actuaciones realizadas por esta Autoridad Judicial se encuentran ajustadas a derecho, al dársele aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso que al tenor reza: "**1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal**", y por tales razón, la objeción está llamada al fracaso como así se declarará en esta providencia. Negrilla y cursiva fuera del texto.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto la liquidación que es objeto de discusión tampoco se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado primigenio, además de no imputarse los abonos relacionados como en derecho correspondía, por lo tanto dicha liquidación no será atendida y como consecuencia de ello, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem y el artículo 1653, 1654 y 1655 del C.C., lo cual arroja:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.631.375.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.515.103,71
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.146.478,71

SON: DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la objeción presentada por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NO APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por no encontrarse conforme a derecho.

**TERCERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$12.146.478,71)** como valor total del crédito al enero de 2020.

**QUINTO: AGREGUESE** a los autos los escritos allegados por la parte ejecutada mediante el cual informa la cuota mensual de amortización del crédito realizada a favor de la parte actora, lo anterior, para que obre y conste toda vez que ya fueron tenidos en cuenta como abonos en la liquidación realizada.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cajalmar

7

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
LIQUIDACION DE CREDITO**

**RADICACION: 026-2013-0021-00**

**INTERESES DE MORA**

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
INTERES DE PLAZO FOLIO 369				\$ 533.777,00	
INTERES DE MORA YA LIQUIDADO FOLIO 369				\$ 846.042,00	
\$ 8.631.375,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 184.489,79	jul-15
\$ 8.631.375,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 184.489,79	ago-15
\$ 8.631.375,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 184.489,79	sep-15
TOTAL INTERES DE MORA Y PLAZO SEPTIEMBRE DE 2015				\$ 1.933.288,37	
ABONO FOLIO 390-391				\$ 328.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.605.288,37	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.605.288,37	
\$ 8.631.375,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 185.088,05	oct-15
\$ 8.631.375,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 185.088,05	nov-15
\$ 8.631.375,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 185.088,05	dic-15
TOTAL INTERES DE MORA Y PLAZO DICIEMBRE DE 2015				\$ 2.160.552,53	
ABONO FOLIO 402-403-4044				\$ 492.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.668.552,53	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.668.552,53	
\$ 8.631.375,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 188.072,68	ene-16
TOTAL INTERES A ENERO DE 2016				\$ 1.856.625,21	
ABONO FOLIO 408				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.692.625,21	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.692.625,21	
\$ 8.631.375,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 188.072,68	feb-16
TOTAL INTERES FEBRERO DE 2016				\$ 1.880.697,89	
ABONO FOLIO 417				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.716.697,89	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.716.697,89	
\$ 8.631.375,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 188.072,68	mar-16
TOTAL INTERESE MARZO 2016				\$ 1.904.770,57	
ABONO FOLIO 420				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.740.770,57	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.740.770,57	
\$ 8.631.375,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 195.359,51	abr-16
TOTAL INTERESES ABRIL 2016				\$ 1.936.130,08	
ABONO FOLIO 421				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.772.130,08	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.772.130,08	
\$ 8.631.375,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 195.359,51	may-16
TOTAL INTERESES MAYO DE 2016				\$ 1.967.489,59	
ABONO FOLIO 423				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.803.489,59	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.803.489,59	
\$ 8.631.375,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 195.359,51	jun-16
TOTAL INTERESES JUNIO DE 2016				\$ 1.998.849,10	
ABONO FOLIO 425				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.834.849,10	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.834.849,10	
\$ 8.631.375,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 202.079,06	jul-16
TOTAL INTERES DE MORA A JULIO DE 2016				\$ 2.036.928,16	
ABONO FOLIO 411				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.872.928,16	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.872.928,16	
\$ 8.631.375,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 202.079,06	ago-16
TOTAL INTERESES AGOSTO DE 2016				\$ 2.075.007,22	
ABONO FOLIO 413				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.911.007,22	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.911.007,22	
\$ 8.631.375,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 202.079,06	sep-16
TOTAL INTERESES SEPTIEMBRE DE 2016				\$ 2.113.086,28	
ABONO FOLIO 415				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.949.086,28	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.949.086,28	
\$ 8.631.375,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 207.497,59	oct-16
TOTAL INTERESE OCTUBRE 2016				\$ 2.156.583,87	
ABONO FOLIO 433				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.992.583,87	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.992.583,87	
\$ 8.631.375,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 207.497,59	nov-16
TOTAL INTERESES NOVIEMBRE 2016				\$ 2.200.081,46	
ABONO FOLIO 439				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 2.036.081,46	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 2.036.081,46	
\$ 8.631.375,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 207.497,59	dic-16
TOTAL INTERESES DICIEMBRE 2016				\$ 2.243.579,05	
ABONO FOLIO 443				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 2.079.579,05	
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 2.079.579,05	
\$ 8.631.375,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 210.400,19	ene-17
TOTAL INTERESES ENERO 2017				\$ 2.289.979,24	
ABONO FOLIO 445				\$ 164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES				\$ 2.125.979,24	



NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.125.979,24		
\$	8.631.375,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	210.400,19	<b>feb-17</b>
TOTAL INTERESES FEBRERO DE 2017				\$	2.336.379,43		
ABONO FOLIO 461				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.172.379,43		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.172.379,43		
\$	8.631.375,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	210.400,19	<b>mar-17</b>
TOTAL INTERESE A MARZO 2017				\$	2.382.779,62		
ABONO FOLIO 463				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.218.779,62		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.218.779,62		
\$	8.631.375,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	210.317,40	<b>abr-17</b>
TOTAL INTERESES ABRIL 2017				\$	2.429.097,02		
ABONO FOLIO 469				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.265.097,02		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.265.097,02		
\$	8.631.375,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	210.317,40	<b>may-17</b>
TOTAL INTERES MAYO DE 2017				\$	2.475.414,42		
ABONO FOLIO 475				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.311.414,42		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.311.414,42		
\$	8.631.375,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	210.317,40	<b>jun-17</b>
TOTAL INTERESES JUNIO 2017				\$	2.521.731,82		
ABONO FOLIO 477				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.357.731,82		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.357.731,82		
\$	8.631.375,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	207.414,50	<b>jul-17</b>
TOTAL INTERESE JULIO 2017				\$	2.565.146,32		
ABONO FOLIO 480				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.401.146,32		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.401.146,32		
\$	8.631.375,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	207.414,50	<b>ago-17</b>
TOTAL INTERESE AGOSTO 2017				\$	2.608.560,82		
ABONO FOLIO 483				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.444.560,82		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.444.560,82		
\$	8.631.375,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	203.249,22	<b>sep-17</b>
TOTAL INTERES SEPTIEMBRE DE 2017				\$	2.647.810,04		
ABONO FOLIO 486				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.483.810,04		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.483.810,04		
\$	8.631.375,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	200.488,25	<b>oct-17</b>
TOTAL INTERES OCTUBRE 2017				\$	2.684.298,29		
ABONO FOLIO 486				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.520.298,29		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.520.298,29		
\$	8.631.375,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	198.894,29	<b>nov-17</b>
TOTAL INTERES NOVIEMBRE DE 2017				\$	2.719.192,58		
ABONO FOLIO 491				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.555.192,58		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.555.192,58		
\$	8.631.375,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	198.894,29	<b>dic-17</b>
\$	8.631.375,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	196.623,72	<b>ene-18</b>
TOTAL INTERES ENERO DE 2018				\$	2.950.710,59		
ABONO FOLIO 496				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.786.710,59		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.786.710,59		
\$	8.631.375,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	196.623,72	<b>feb-18</b>
TOTAL INTERES FEBRERO 2018				\$	2.983.334,31		
ABONO FOLIO 500				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.819.334,31		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.819.334,31		
\$	8.631.375,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	196.539,50	<b>mar-18</b>
TOTAL INTERES A MARZO DE 2018				\$	3.015.873,81		
ABONO FOLIO 501				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.851.873,81		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.851.873,81		
\$	8.631.375,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	194.853,27	<b>abr-18</b>
TOTAL INTERESE ABRL DE 2018				\$	3.046.727,08		
ABONO FOLIO 502				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.882.727,08		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.882.727,08		
\$	8.631.375,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	194.515,60	<b>may-18</b>
TOTAL INTERES A MAYO DE 2018				\$	3.077.242,68		
ABONO FOLIO 505				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.913.242,68		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.913.242,68		
\$	8.631.375,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	193.163,49	<b>jun-18</b>
TOTAL INTERES JUNIO DE 2018				\$	3.106.406,17		
ABONO FOLIO 512				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.942.406,17		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.942.406,17		
\$	8.631.375,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	191.046,25	<b>jul-18</b>
TOTAL INTERES JULIO DE 2018				\$	3.133.452,42		
ABONO FOLIO 550				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.969.452,42		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.969.452,42		
\$	8.631.375,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	190.282,67	<b>ago-18</b>
TOTAL INTERES AGOSTO 2018				\$	3.159.735,09		
ABONO FOLIO 552				\$	164.000,00		
ABONO MENOS INTERESES				\$	2.995.735,09		
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$	2.995.735,09		

\$	8.631.375,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	189.178,44	sep-18
TOTAL INTERES SEPTIEMBRE DE 2018					\$	3.184.913,53	
ABONO FOLIO 554					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.020.913,53	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.020.913,53	
\$	8.631.375,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	187.646,99	oct-18
TOTAL INTERES DE MORA OCTUBRE 2018					\$	3.208.560,52	
ABONO FOLIO 556					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.044.560,52	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.044.560,52	
\$	8.631.375,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	186.453,83	nov-18
TOTAL INTERES NOVIEMBRE DE 2018					\$	3.231.014,35	
ABONO FOLIO 559					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.067.014,35	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.067.014,35	
\$	8.631.375,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	185.685,87	dic-18
TOTAL INTERES DICIEMBRE DE 2018					\$	3.252.700,22	
ABONO FOLIO 561					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.088.700,22	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.088.700,22	
\$	8.631.375,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	183.634,35	ene-19
TOTAL INTERES ENERO 2019					\$	3.272.334,57	
ABONO FOLIO 564					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.108.334,57	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.108.334,57	
\$	8.631.375,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	188.242,90	feb-19
TOTAL INTERES FEBRERO 2019					\$	3.296.577,47	
ABONO FOLIO 566					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.132.577,47	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.132.577,47	
\$	8.631.375,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	185.429,72	mar-19
TOTAL INTERES MARZO 2019					\$	3.318.007,19	
ABONO FOLIO 563					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.154.007,19	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.154.007,19	
\$	8.631.375,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	185.002,61	abr-19
TOTAL INTERES ABRIL 2019					\$	3.339.009,80	
ABONO FOLIO 571					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.175.009,80	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.175.009,80	
\$	8.631.375,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	185.173,48	may-19
TOTAL INTERES MAYO DE 2019					\$	3.360.183,28	
ABONO FOLIO 573					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.196.183,28	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.196.183,28	
\$	8.631.375,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	184.831,71	jun-19
TOTAL INTERES JUNIO 2019					\$	3.381.014,99	
ABONO FOLIO 575					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.217.014,99	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.217.014,99	
\$	8.631.375,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	184.660,77	jul-19
TOTAL INTERES JULIO 2019					\$	3.401.675,76	
ABONO FOLIO 578					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.237.675,76	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.237.675,76	
\$	8.631.375,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	185.002,61	ago-19
TOTAL INTERES AGOSTO 2019					\$	3.422.678,37	
ABONO FOLIO 581					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.258.678,37	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.258.678,37	
\$	8.631.375,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	185.002,61	sep-19
TOTAL INTERES SEPTIEMBRE 2019					\$	3.443.680,98	
ABONO FOLIO 588					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.279.680,98	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.279.680,98	
\$	8.631.375,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	183.120,65	oct-19
TOTAL INTERES OCTUBRE 2019					\$	3.462.801,63	
ABONO FOLIO 590					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.298.801,63	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.298.801,63	
\$	8.631.375,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	182.520,92	nov-19
TOTAL INTERES NOVIEMBRE 2019					\$	3.481.322,55	
ABONO FOLIO 592					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.317.322,55	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.317.322,55	
\$	8.631.375,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	181.491,76	dic-19
TOTAL INTERES DICIEMBRE DE 2019					\$	3.498.814,31	
ABONO FOLIO 594					\$	164.000,00	
ABONO MENOS INTERESES					\$	3.334.814,31	
NUEVO SALDO DE INTERESES					\$	3.334.814,31	
\$	8.631.375,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	180.289,40	ene-20
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$	3.515.103,71	
<b>RESUMEN</b>							
CAPITAL Adeudado					\$	8.631.375,00	
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$	3.515.103,71	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS							
INTERESES DE PLAZO							
<b>T O T A L - LIQUIDACION</b>					\$	12.146.478,71	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2018-00575-00  
AUTO 2 No. 00176

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

Así mismo se tiene que la representante legal del parqueadero Caliparking allegó el estado de cuenta a fin de que sea tenido en cuenta dentro del presente proceso, por lo que el Juzgado,

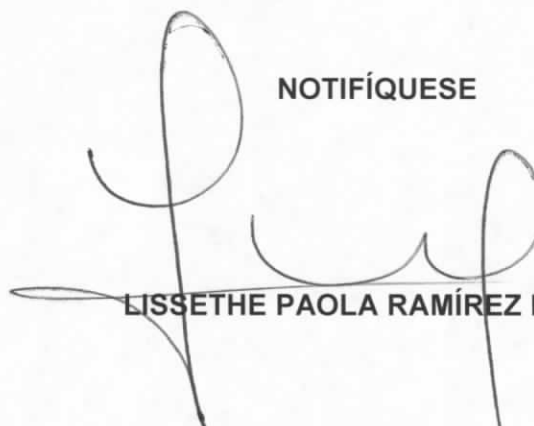
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARESE** en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 29.100.000.00 m/cte.

**SEGUNDO: AGREGUESE** a los autos el escrito allegado por el representante legal de CALIPARKING para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretaría

HO  
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2018-00575-00  
AUTO 2 No. 00177

El abogado de la parte actora, ha solicitado la fijación de fecha para llegar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble aquí embargado, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448<sup>1</sup> del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no existe liquidación de crédito, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen la liquidación de crédito conforme a lo antes expuesto.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

<sup>1</sup> "Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes."  
Cursiva y subrayado por fuera del texto original.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2018-00109-00  
AUTO 1 No. 0070

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y previo a resolver, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE EN CONOCIMIENTO** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el abogado del BANCO DAVIVIENDA al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para los fines pertinentes.

Vencido la ejecutoria del presente proveído ingrese al despacho para resolver conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Colombia

44  
11

H2  
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 005-2018-00127-00**

**AUTO 1 No. 0075**

En atención a la solicitud de embargo de cuentas bancarias allegada por la parte demandante, encuentra el despacho que lo pretendido por el profesional en derecho, no se ajusta a lo previsto en el inciso 6º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez no se ha llevado a subasta el bien dado en garantía.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 013-2015-00708-00**  
**AUTO 2 No.00194**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra CLAUDIA VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ, el Juzgado,

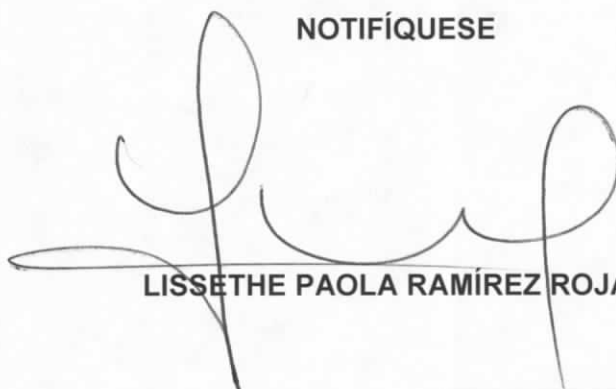
**RESUELVE:**

**DECRETESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-19214 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la demandad CLAUDIA VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ identificada con C.C. No.6.699.919.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

68  
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No. 005-2015-00831-00**  
**AUTO 2 No. 00250**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los depósitos judiciales a favor de este recinto judicial aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

**SEGUNDO: SOLICITASE** una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**TERCERO:** Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**CUARTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**QUINTO: POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto 5227 del 29 de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

122  
49



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2018-00366-00

AUTO 2 No. 00255

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sirvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**SEGUNDO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

53  
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00**

**AUTO 2 No. 00245**

Teniendo en cuenta que el pagador ha venido consignados los dineros a órdenes de la cuenta de este recinto judicial y en virtud de la directriz del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en el que dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFÓRMESE** mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** que la medida cautelar decretada por este recinto judicial y que fuera comunicada mediante oficios No.05-962 del 04 de abril de 2019, **continúa vigente**. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Líbrese oficio.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la abogada DIONA ROSERO CASTILLO apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

<sup>1</sup> Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.  
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00

AUTO 2 No. 00244

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.584.050.00 a favor de la abogada DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.27.296.393 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002375346	07/06/2019	\$ 443.959,00
469030002420077	11/09/2019	\$ 443.959,00
469030002431680	07/10/2019	\$ 443.959,00
469030002445264	07/11/2019	\$ 808.214,00
469030002460833	06/12/2019	\$ 443.959,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2017-00626-00  
AUTO 2 No. 00251

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del Curador Ad -Litem y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de los Juzgado de Ejecución, el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$150.000oo a favor del abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.520.830 en su calidad de auxiliar de la Justicia, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002408266	21/08/2019	\$ 150.000,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Procuraduría General de la Nación  
Oficina de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Colombia

66  
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 028-2017-00715-00**

**AUTO 2 No. 00254**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.965.385.00 a favor de la abogada ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.851.947 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002463808	13/12/2019	\$ 228.550,00
469030002463809	13/12/2019	\$ 228.550,00
469030002463810	13/12/2019	\$ 228.550,00
469030002463811	13/12/2019	\$ 228.550,00
469030002463812	13/12/2019	\$ 228.550,00
469030002463813	13/12/2019	\$ 220.940,00
469030002463814	13/12/2019	\$ 220.940,00
469030002463815	13/12/2019	\$ 211.000,00
469030002463816	13/12/2019	\$ 220.940,00
469030002463817	13/12/2019	\$ 441.880,00
469030002463818	13/12/2019	\$ 237.462,00
469030002463819	13/12/2019	\$ 82.163,00
469030002463820	13/12/2019	\$ 237.462,00
469030002463821	13/12/2019	\$ 237.462,00
469030002463822	13/12/2019	\$ 237.462,00
469030002463823	13/12/2019	\$ 237.462,00
469030002475381	15/01/2020	\$ 237.462,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

54  
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2012-0031-00

AUTO 2 No. 00240

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

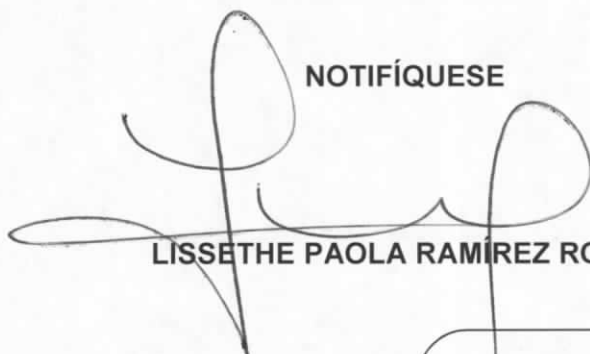
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.093.075.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002408673	21/08/2019	\$ 218.615,00
469030002424897	24/09/2019	\$ 218.615,00
469030002437563	22/10/2019	\$ 218.615,00
469030002451764	20/11/2019	\$ 218.615,00
469030002465857	17/12/2019	\$ 218.615,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 026-2017-00765-00**

**AUTO 2 No. 00260**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

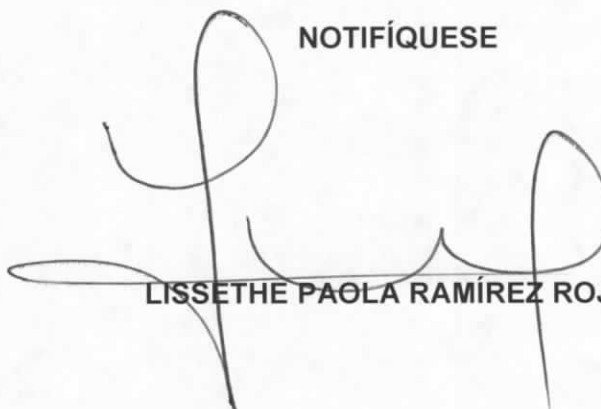
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$85.865.00 a favor del señor WALTER SANCHEZ LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.630.457 en su calidad de autorizado por la abogada SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002439578	25/10/2019	\$ 16.562,00
469030002462220	10/12/2019	\$ 11.128,00
469030002469125	26/12/2019	\$ 22.083,00
469030002474216	10/01/2020	\$ 36.092,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Corp

55  
72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00597-00**

**AUTO 2 No. 00243**

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia los dineros constituidos a favor del presente proceso.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a las partes a fin de que alleguen la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas Eduardo Silva Ciro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2016-00465-00

AUTO 2 No. 00183

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

**ORDENASE** correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas DKT-814 presentado por la parte actora por la suma de \$18.600.000<sup>1</sup>, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

<sup>1</sup> folio 42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**TERMINADO**

**RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00**

**AUTO 2 No. 00258**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los depósitos judiciales reclamados no se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

Sin embargo se tiene que existen dineros consignados a órdenes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali a favor del presente proceso, por lo que se,

**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** del señor FRANCISCO ADIEL PRADO el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso pendiente de pago.

**TERCERO: SOLICITASE** colaboración al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, toda vez que los mismos fueron consignados por error por parte del pagador de Fiduprevisora. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002404562	09/08/2019	\$ 329.133,00
469030002418993	09/09/2019	\$ 329.133,00
469030002433998	11/10/2019	\$ 329.133,00
469030002446272	08/11/2019	\$ 329.133,00
469030002458886	04/12/2019	\$ 329.133,00
469030002472501	03/01/2020	\$ 329.133,00

**CUARTO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: INDIQUESELE** al señor FRANCISCO ADIEL PRADO que los depósitos que a continuación se relacionan se encuentra constituidos a órdenes del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali a favor del proceso 012-2016-00164-00 y por lo tanto deberá elevar su solicitud ante dicho recinto judicial.

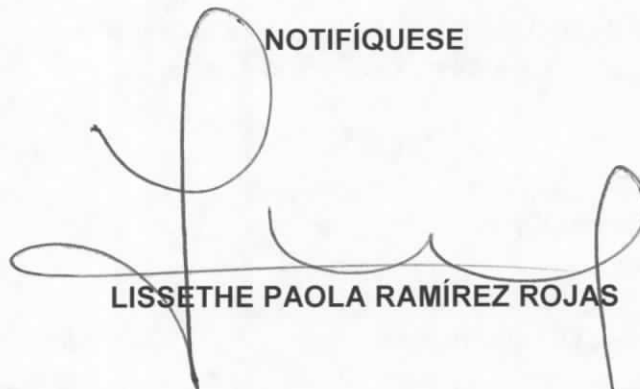
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002404561	09/08/2019	\$ 767.976,00
469030002418994	09/09/2019	\$ 767.976,00
469030002433999	11/10/2019	\$ 767.976,00
469030002446273	08/11/2019	\$ 767.976,00
469030002458887	04/12/2019	\$ 767.976,00
469030002472502	03/01/2020	\$ 767.976,00

**SEXTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Bernardo Silva Cano  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00  
AUTO 2 No. 00181

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

**ORDENASE** correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas CZP775 presentado por la parte actora por la suma de \$8.777.000, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano

54  
28  
25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2017-0019-00

AUTO 2 No. 00270

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

**TERCERO: : SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**CUARTO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2004-00638-00

AUTO 2 No. 00256

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

**AGREGUESE** a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali

At  
/v  
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 017-2018-00671-00

AUTO 2 No. 00257

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

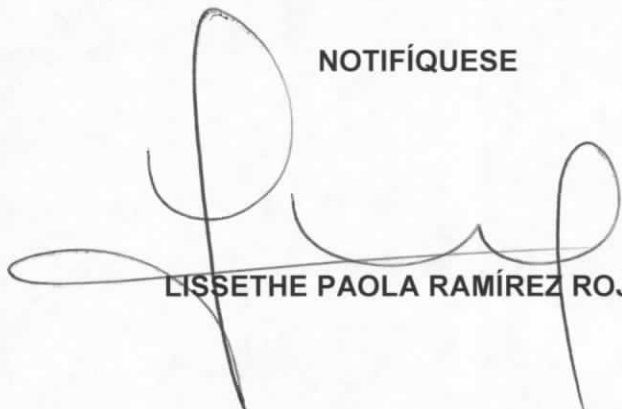
**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

**SEGUNDO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Como  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00

AUTO 2 No. 00241

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

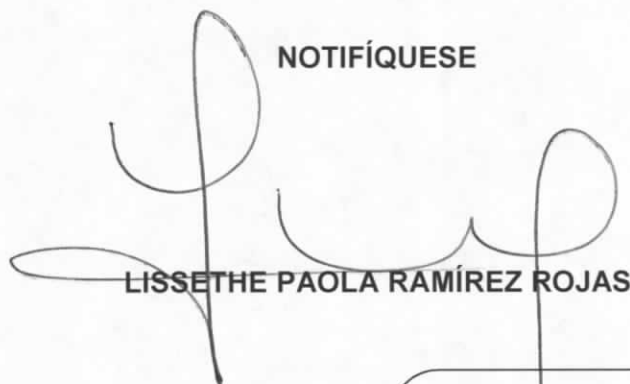
**RESUELVE:**

**REQUIERASE** a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas - Santiago de Cali

83  
29



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 008-2018-00353-00

AUTO 2 No. 00248

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ y al oficio 05-3631 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

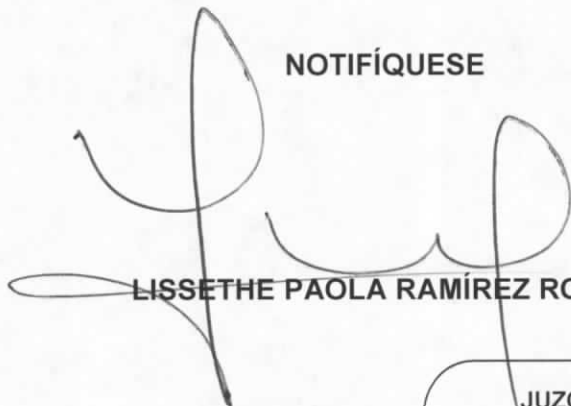
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ toda vez que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 025-2007-00721-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, NO SURTE los EFECTOS, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 28 de junio de 2019.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2016-00221-00

AUTO 2 No. 00178

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avalúo elaborado por el perito Diego Leyes Díaz, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allegó el avalúo catastral junto con el dictamen pericial, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,


**RESUELVE:**

Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que allegue el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

HZ  
31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 06-2009-0050-00

AUTO 2 No. 00242

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, observa el despacho que los dineros requeridos aún se encuentran a disposición del Juzgado de Origen, por lo que resulta improcedente ordenar su pago hasta tanto dichos dineros sean restituidos a favor del presente proceso en virtud de lo ordenado por este despacho mediante providencia del 25 de noviembre de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI se sirva dar cumplimiento a lo comunicado por este recinto judicial mediante oficio 05-3480 del 06 de diciembre de 2019 en el que se comunicó "que el presente proceso aún continua en etapa de ejecución forzada y por lo tanto no reúne los requisitos exigidos en el numeral 5 de la Ley 1743 de 2014, por lo que se le solicita efectuar las diligencias pertinentes a fin de restituir y poner a disposición los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:"

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001042583	02/07/2010	\$ 82.487,00
469030001042599	02/07/2010	\$ 82.487,00
469030001052327	03/08/2010	\$ 82.487,00
469030001064309	02/09/2010	\$ 82.487,00
469030001064326	02/09/2010	\$ 82.487,00

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00921-00

AUTO 2 No. 00252

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado previo a resolver sobre la Solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandante,

DISPONE

**REQUIERASE** al abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO a fin de que se sirva cumplir con la carga procesal impuesta por este recinto judicial en numeral sexto del auto 4742 del 24 de octubre de 2019.

Acreditado el cumplimiento de lo anterior, ingrese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 03 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Secretaría  
Civiles Municipales  
Cali

209  
33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00**  
**AUTO 2 No. 00249**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

**TERCERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**CUARTO:** Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

127  
34

Carlos Ramírez Rojas

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante ha presentado la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere y lo que conforme a derecho corresponde, así mismo hago constar que NO hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN No. 017-2015-00817-00**  
**AUTO 1 No. 195**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo estipulado en el acuerdo de pago, en relación a la terminación del proceso ejecutivo, se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA al tenor de los artículos 461 y 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

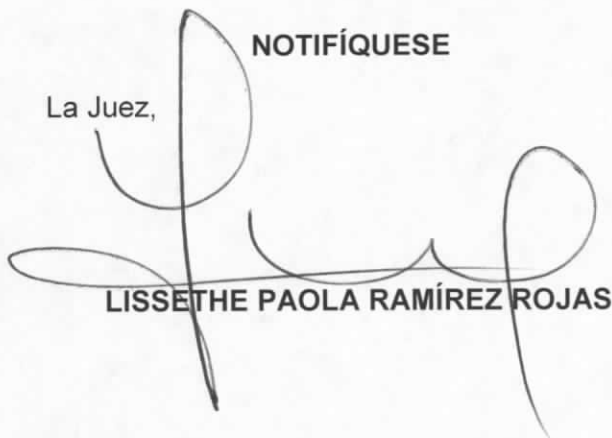
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FUNDACION COOMEVA por intermedio de apoderada judicial, contra GLORIA MARINA QUIÑONEZ ARANGO y VICTOR DANIEL QUIÑONEZ ARANGO por **PAGO DE LA OBLIGACION.**

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

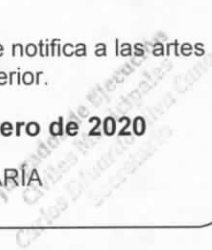
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2017-00402-00

AUTO 2 No. 00170

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

**INFÓRMESE** una vez más al **PAGADOR** del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.2438/2017 del 23 de junio de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados al demandado **CHRISTIAN FELIPE CAEZ SARMIENTO** c.c. 16.839.397 a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 020-2017-00402-00**  
**AUTO 2 No. 00239**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**


**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.462.851.00 a favor del abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con la cedula de ciudadanía No.16.673.692 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475155	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475156	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475157	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475158	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475159	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475160	15/01/2020	\$ 831.752,00
469030002475161	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475162	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475163	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475164	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475165	15/01/2020	\$ 148.129,00
469030002475166	15/01/2020	\$ 993.767,00
469030002475167	15/01/2020	\$ 156.042,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.016 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA



224  
38

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que el centro de conciliación FUNDAFAS ha comunicado el cumplimiento del acuerdo por parte del aquí demandado, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere y lo que conforme a derecho corresponde, así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso que cursa bajo la partida. 016-2017-00181-00 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN No. 007-2011-00440-00**  
**AUTO 1 No. 0071**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al cumplimiento del acuerdo de pago realizado por el aquí demandado VICTOR MANUEL ANGULO y comunicado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS tal y como consta a folios que anteceden, se accederá a ello al tenor del artículo 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por CARMEN ELENA CAMPO CONDE, por intermedio de apoderada judicial, contra VICTOR MANUEL ANGULO por **PAGO DE LA OBLIGACION** conforme al acuerdo conciliatorio No.05567 en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante -, que cursó en el centro de conciliación FUNDAFAS.

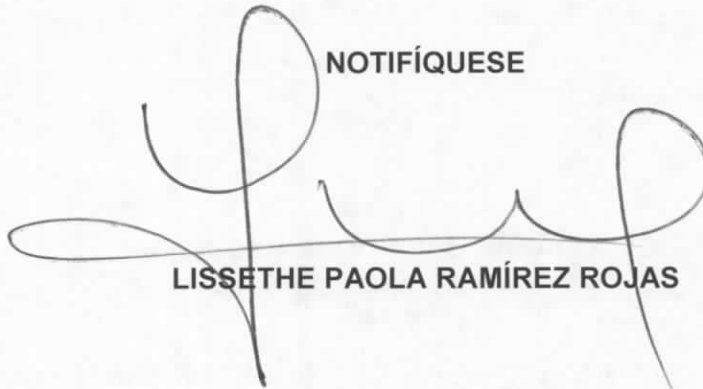
**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-290223 de propiedad del demandado. Líbrense por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

**TERCERO: DEJESE** a disposición del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No.016-2017-00181-00, el embargo y secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-290223 de propiedad del demandado VICTOR MANUEL ANGULO, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1444 del 18 de abril de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo, de la diligencia de secuestro y del avalúo) y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para los fines pertinentes.

**CUARTO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **016** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **03 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cuarto